

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-PP-16/2026.

PARTE ACTORA: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“la omisión de armonizar la Constitución Política del Estado de Sonora conforme al artículo 71 fracción IV de la Constitución Federal respecto al porcentaje mínimo de ciudadanía para la presentación de iniciativas populares”***; SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, ostentándose como residente en el extranjero; se tiene a la parte actora identificando como acto impugnado lo siguiente: ***“la omisión de armonizar la Constitución Política del Estado de Sonora conforme al artículo 71 fracción IV de la Constitución Federal respecto al porcentaje mínimo de ciudadanía para la presentación de iniciativas populares”***, y atribuyendo lo anterior al H. Congreso del Estado de Sonora. En ese sentido, el medio de impugnación es procedente en la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 361 y 362, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. En consecuencia, y al cumplirse además los requisitos previstos en el artículo 327 de la citada ley, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Por consiguiente, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII y 331, de la Ley electoral local, **se admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del actor.

- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses del actor.



En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, en el numeral 1, del capítulo de pruebas del medio de impugnación, descritas como "a) Copia simple de mi comprobante de domicilio. b) Acta de nacimiento de mis hijos", no ha lugar a tenerse por admitidas, toda vez que las mismas no fueron aportadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante escrito signado por la Diputada Alejandra López Noriega, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, se tiene a la citada Presidenta rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-16/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
SONORA